

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIELA JIMÉNEZ AGUIRRE
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
VINCULADA: AFP PORVENIR S.A.
RADICADO: 17001-31-03-006-2023-00011-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada la señora MARIELA JIMÉNEZ AGUIRRE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales de petición, debido proceso por vía de hecho y seguridad social.

2. CONSIDERACIONES

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- no ha emitido una respuesta de fondo a la petición elevada el 02 de noviembre de 2022, tendiente a obtener el cumplimiento la sentencia por la cual se declaró ineficacia de traslado entre PORVENIR y COLPENSIONES.

Dada la narración de los hechos se ordenará la vinculación oficiosa de la AFP PORVENIR S.A., por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

Dada la naturaleza jurídica de las accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela formulada por la señora **MARIELA JIMÉNEZ AGUIRRE** (C.C. 30.280.789) contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso por vía de hecho y seguridad social.

SEGUNDO: VINCULAR oficiosamente a la **AFP PORVENIR S.A.**, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1ae5b56a3345eedb0421c05d632336b455f2f001b85947cc7ddc5a9b9b38c7**

Documento generado en 18/01/2023 04:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>